

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0208

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**“Artículo 148.-** (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL,

siempre y cuando se constate que no se efectuó la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (...).”

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.**

- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) 2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma (...).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

**Que,** a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…)

**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (…);

(…)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(…)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2017-0380, la ARCOTEL otorgó a favor de la compañía TECPECUADOR S.A., el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 23 de mayo de 2017, en el tomo 122 a fojas 12298, el mismo que se visualiza en el SACOF como “VIGENTE

**Que,** el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0039 de 19 de marzo, el cual concluyó:

“(…) Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0216-M de 05 de marzo de 2020, y de acuerdo a que en el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, refleja que la TECPECUADOR S.A., con C.I. /RUC No. 1791410130001, no tiene valores pendientes a la presente fecha 19 de marzo de 2020.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera procedente entender lo solicitado por la compañía TECPECUADOR S.A., considerando la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017. (Resaltado fuera del texto original)

**Que,** la Coordinación Técnica de Control, emite el informe técnico de control de operación No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0422-M de 7 de abril de 2020, en el cual indica que TECPECUADOR no tiene iniciado procedimiento sancionador y al monitoreo los días 12,13 y 16 de marzo de 2020 no se encuentra operando las frecuencias asignadas.

**Que,** el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0171 de 30 de abril de 2020, el cual concluyó:

Por lo expuesto, en referencia al contenido de la solicitud de concesionario ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-001727-E de 27 de enero de 2020 y al Informe Técnico No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020; se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de TECPECUADOR S.A. (Resaltado fuera del texto original)

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 122-12298 se autorizó únicamente tres (3) circuitos. Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.

**Que,** en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 08 de abril de 2020, descargado de la página web

de la ARCOTEL, textualmente expresa: “; C.I. / RUC No. 1791410130001, Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora

**Que,** en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información respecto del representación legal de la COMPAÑÍA TECPECUADOR S.A., de la página web de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES, y que consta que el señor HORACIO PIZARRO, es el representante legal.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

*“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)*

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

*3. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)*”

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0135 de 22 de mayo de 2020, para la extinción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión De Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el tomo 122 a fojas 12298, a nombre de la compañía TECPECUADOR S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual, en lo principal analizó y concluyó:

*“(...*

#### **4. ANÁLISIS JURÍDICO**

*La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.*

*La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, conforme lo establece el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, por lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.*

*En cuanto a la comunicación S/N, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-001727-E de 27 de enero de 2020, el señor Horacio Pizarro, en calidad de Gerente General de la compañía TECPECUADOR S.A. solicitó: “(...) acogerse al procedimiento previsto en los artículos 46.7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186.8 de su Reglamento, y proceder a la DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA y total del espectro autorizado, razón por la cual solicito, señor Director, disponer el procedimiento vigente en ese propósito. Vale la pena dejar constancia que esta devolución voluntaria no se realiza con el ánimo de evadir el cumplimiento de la normativa ni de los pagos exigibles, sino exclusivamente por la terminación de actividades de la compañía, lo cual vuelve innecesario el uso de frecuencias (...)*”

El Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0039 de 19 de marzo, concluyó que:

*“(...) Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0216-M de 05 de marzo de 2020, y de acuerdo a que en el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, refleja que la TECPECUADOR S.A., con C.I. /RUC No. 1791410130001, no tiene valores pendientes a la presente fecha 19 de marzo de 2020.*

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera procedente entender lo solicitado por la compañía TECPECUADOR S.A., considerando la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.” (Resaltado fuera del texto original)*

*La Coordinación Técnica de Control, emite el informe técnico de control de operación No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0422-M de 7 de abril de 2020, en el cual indica que TECPECUADOR no tiene iniciado procedimiento sancionador y al monitoreo los días 12,13 y 16 de marzo de 2020 no se encuentra operando las frecuencias asignadas.*

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0171 de 30 de abril de 2020, concluyó que:

*“(...) Por lo expuesto, en referencia al contenido de la solicitud de concesionario ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-001727-E de 27 de enero de 2020 y al Informe Técnico No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020; se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de TECPECUADOR S.A. (Resaltado fuera del texto original)*

*Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 122-12298 se autorizó únicamente tres (3) circuitos. Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.*

*La ARCOTEL emitió la **Resolución No. ARCOTEL-2017-1062** de 09 de noviembre de 2017, en la que establece lo siguiente: “Disposición Transitoria Única: En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la fecha de presentación de la solicitud por devolución voluntaria del título habilitante y a la presente fecha su estado es cancelado automáticamente por “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”.*

*En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud.”*

*En aplicación de la citada Resolución la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica procederán a realizar la liquidación correspondiente sobre de los valores adeudados del contrato inscrito en el **tomo 122 a fojas 12298**, en aplicación del artículo 188 de la Reforma y codificación al Reglamento ibídem que señala: “**Obligaciones pendientes de pago.**- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.*

*Sobre la base del Informe técnico de control de operación No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0422-M de 7 de abril de 2020, en el cual indica que TECPECUADOR no tiene iniciado procedimiento sancionador y al monitoreo los días 12,13 y 16 de marzo de 2020 no se encuentra operando las frecuencias asignadas; el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0171 de 30 de abril de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0039 de 19 de marzo de 2020, es viable proceder con la extinción por devolución voluntaria del contrato suscrito el 23 de mayo de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 122 a fojas 12298 de la compañía TECPECUADOR S.A., en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT y de los artículos 186 numeral 8; 187 numeral 2, y 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios*

de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y por tratarse de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, no es necesario el inicio de un procedimiento administrativo por lo cual, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada.

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento *ibídem*.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión Económica y la Dirección de Patrocinio y Coactivas, al existir valores pendientes de pago a nombre de la compañía TECPECUADOR S.A., y sobre la base de la solicitud de devolución total del espectro autorizado, y no siendo necesario el inicio de un procedimiento administrativo; deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y de la Reforma y Codificación al Reglamento *ibídem*, esto es: "Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva"; en tal virtud la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo del título habilitante, considerando también la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento legal para proceder con la extinción por devolución voluntaria y total del espectro concesionado del contrato suscrito el 19 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 122 a fojas 12298, y comunicar del particular a la compañía TECPECUADOR S.A.

## 5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0171 de 30 de abril de 2020, que se sustenta en el informe técnico de control de operación No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020 y memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0422-M de 7 de abril de 2020; y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0039 de 19 de marzo de 2020, y de la solicitud ingresada por el Gerente General de la compañía TECPECUADOR S.A., el 27 de enero de 2020 con documento ARCOTEL-DEDA-2020-001727-E indicando "(...) acogerse al procedimiento previsto en los artículos 46.7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186.8 de su Reglamento, y proceder a la DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA y total del espectro autorizado, razón por la cual solicito, señor Director, disponer el procedimiento vigente en ese propósito. Vale la pena dejar constancia que esta devolución voluntaria no se realiza con el ánimo de evadir el cumplimiento de la normativa ni de los pagos exigibles, sino exclusivamente por la terminación de actividades de la compañía, lo cual vuelve innecesario el uso de frecuencias (...);" y que al visualizarse en el sistema institucional SACOF con la referencia "VIGENTE", esta Dirección cuenta con los argumentos para proceder a la extinción del contrato a nombre de la compañía TECPECUADOR S.A., suscrito el 23 de mayo de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 122 a fojas 12298 por la causal "**devolución voluntaria y total del espectro autorizado**", en sujeción al artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el referido título habilitante y las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica y Dirección de Patrocinio y Coactivas, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por devolución voluntaria y total del espectro autorizado.”*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0171 de 30 de abril de 2020, el cual se sustenta en el informe técnico de control de operación No. IT-CZ2SC-2020-0012 de 19 de marzo de 2020, memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0422-M de 7 de abril de 2020 de la Coordinación Técnica de Control; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0039 de 19 de marzo de 2020; y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0135 de 22 de mayo de 2020; así como de la petición registrada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-001727-E de 27 de enero de 2020, para la extinción del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 122 a Fojas 12298 a nombre de la compañía TECPECUADOR S.A. por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0651 de 26 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal de “**devolución voluntaria y total del espectro registrado**” el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 122 a Fojas 12298 a nombre de la compañía TECPECUADOR S.A en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 8 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente resolución al señor Horacio Pizarro, Gerente General de la compañía TECPECUADOR S.A, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del título habilitante Tomo 122, Fojas 12298, a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de

Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, considerando la fecha de la solicitud ingresada por la compañía TECPECUADOR referido en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0039 de 19 de marzo de 2020.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **26 de mayo de 2020**

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



<b>APROBADO POR:</b>
Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICOO

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:.</b>
Abg. Indira Cabrera SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA